

González Méndez y otros Vs. México: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado continuará eficazmente, y con la mayor diligencia, las investigaciones penales en curso sobre la desaparición del señor Antonio González Méndez, a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los hechos denunciados para los efectos penales correspondientes, en los términos de lo establecido en los párrafos 230 a 234 de la Sentencia.
2. El Estado continuará con las acciones de búsqueda de Antonio González Méndez. Estas acciones deben realizarse de forma rigurosa, por las vías judiciales y/o administrativas que resulten pertinentes, realizándose todos los esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad posible, el paradero de la víctima o la identificación de sus restos mortales, en los términos establecidos en los párrafos 238 y 239 de la Sentencia.
3. El Estado brindará gratuitamente, de forma prioritaria y por el tiempo que sea necesario, tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, a favor de Zonia López Juárez, Ana González López, Magdalena González López, Elma Talía González López y Gerardo González López, en los términos de lo establecido en los párrafos 245 y 246 de la Sentencia.
4. El Estado realizará las publicaciones y acciones de difusión indicadas en los párrafos 249 y 250 de la Sentencia.
5. El Estado denominará una sala de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas con el nombre de Antonio González Méndez, en los términos del párrafo 252 de la Sentencia.
6. El Estado otorgará becas de estudio para Ana González López, Magdalena González López, Elma Talía González López y Gerardo González López, en los términos del párrafo 253 de la Sentencia.
7. El Estado implementará un programa permanente de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de presuntos hechos de desaparición forzada de personas, dirigido a agentes del estado de Chiapas, en los términos del párrafo 258 de la Sentencia.
8. El Estado, en un plazo razonable, creará un registro único y actualizado de personas desaparecidas, que permita la generación de datos estadísticos, así como determinar claramente en qué casos se trata de "desapariciones forzadas", o adoptará las medidas necesarias para generar tales datos y determinar dichos casos en el marco de sistemas de registro ya existentes, en los términos del párrafo 260 de la Sentencia.
9. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 272 de la Sentencia por concepto de indemnización de los daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 277 a 282 de la misma.
10. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 276 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 277 a 282 de la misma.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.